



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 045 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-25 "LA PEDRERA"**

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 045 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-25 "LA PEDRERA"**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. ANTECEDENTES - EXP. 2025230790100188E

Mediante radicado No. 20254700109132 del 19 de septiembre de 2025, la señora **ANA PRISCILA LEAL GOYENECHÉ** identificada con cédula de ciudadanía 24.249.677, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA PEDRERA"**, a favor del predio denominado **"SIN DIRECCION EL CANALITO PARTE HOY LA PEDRERA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-18334, con una extensión superficiaria total de **36,4250 ha**, ubicado en el municipio de Tame, del departamento de Arauca, de conformidad con el certificado de tradición y libertad expedido el 28 de julio de 2025, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 08 de octubre de 2025.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA PEDRERA"**, contenidos dentro del expediente 2025230790100188E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – VITAL.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **"SIN DIRECCION EL CANALITO PARTE HOY LA PEDRERA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-18334, expedido el 28 de julio de 2025.
3. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en los predios.
4. Información cartografía del predio objeto de solicitud de registro en formato pdf.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 045 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-25 "LA PEDRERA"

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **ANA PRISCILA LEAL GOYENECHÉ** identificada con cédula de ciudadanía 24.249.677.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION EL CANALITO PARTE HOY LA PEDRERA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-18334.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la señora **ANA PRISCILA LEAL GOYENECHÉ** identificada con cédula de ciudadanía 24.249.677, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCION EL CANALITO PARTE HOY LA PEDRERA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-18334, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA PEDRERA".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado por la señora **ANA PRISCILA LEAL GOYENECHÉ** identificada con cédula de ciudadanía 24.249.677, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PEDRERA**" a favor del predio denominado "SIN DIRECCION EL CANALITO PARTE HOY LA PEDRERA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-18334, será una extensión total de **52,6476 ha**.

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

- Copia de la escritura pública No. 277 del 04 de junio de 1991 de la Notaría Única de Tame o de cualquier otra escritura pública donde sea posible verificar con claridad los linderos del predio objeto de solicitud de registro.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

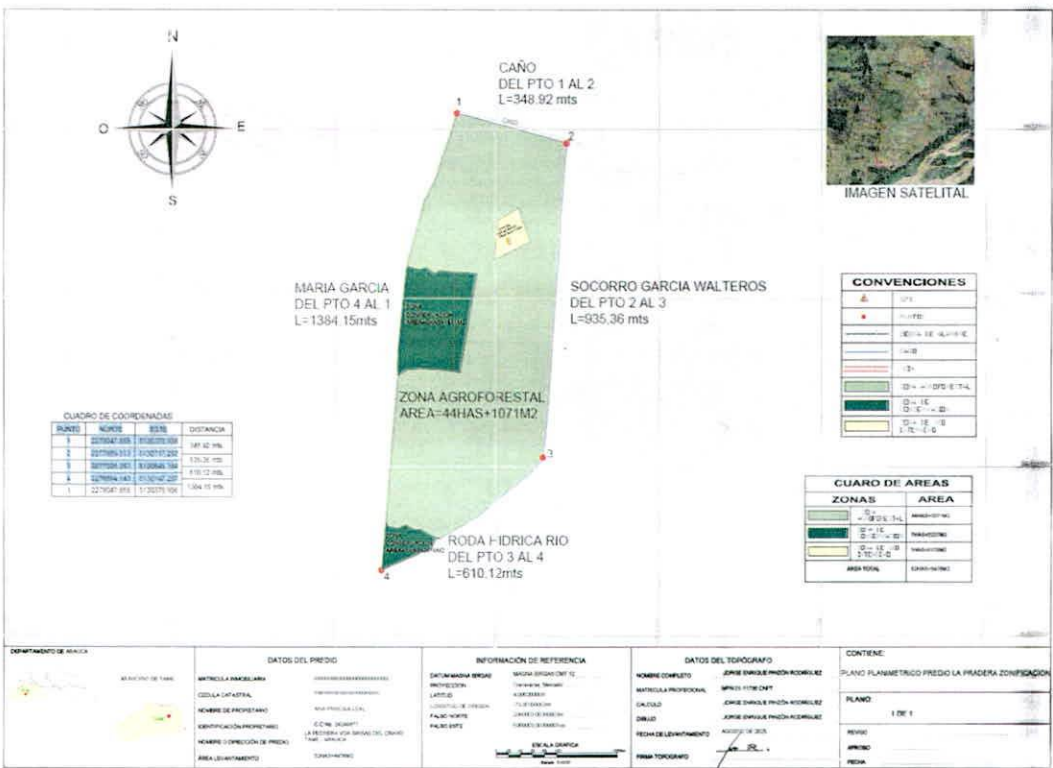
AUTO NÚMERO 045 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-25 "LA PEDRERA"

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La solicitante allega la cartografía en formato pdf del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-18334, la cual corresponde a un levantamiento topográfico tal y como se muestra a continuación:



- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada, se procedió a realizar la consulta de la matrícula profesional No. 01-11786, en el Registro Único de Topógrafos - RUTOPO - CPNT, evidenciando que la cartografía aportada corresponde a un levantamiento topográfico debidamente



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 045 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-25 "LA PEDRERA"

acreditado por un tecnólogo en topografía², tal y como se muestra a continuación:

DATOS DEL TOPÓGRAFO	
NOMBRE COMPLETO	JORGE ENRIQUE PINZÓN RODRÍGUEZ
MATRÍCULA PROFESIONAL	MPN 01-11786 CNPT
CÁLCULO	JORGE ENRIQUE PINZÓN RODRÍGUEZ
DIBUJO	JORGE ENRIQUE PINZÓN RODRÍGUEZ
FECHA DE LEVANTAMIENTO	AGOSTO DE 2025
FIRMA TOPOGRAFO	

Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO

El certificado de Vigencia es expedido directamente por el C.P.N.T., EL HECHO DE FIGURAR EN LA BASE DE DATOS NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTÉ VIGENTE

EL CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

INFORMA QUE :

El señor(a) JORGE ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Matrícula : 01-11786

Cédula : 91259712

Título : TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA

Institución : UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER

Sanción : No registra

Cumple con lo establecido para ejercer la profesión en la

Áreas objeto de registro (formato vs FMI vs SHP vs mapa vs Propuesta zonificación), topología.

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar **52,6476 ha**:

² Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>



AUTO NÚMERO

045

DE

20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-25 "LA PEDRERA"

Formato de solicitud de Registro:

Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
LA PEDRERA	VEREDA BRISAS DEL CRAVO	ARAUCA	TAME	BRISAS DEL CRAVO	ORIENTE: SOCORRO GARCIA DE WALTEROS, OCCIDENTE: MARIA GARCIA, NORTE: CAÑO CALABOSO Y AL SUR CON LA RONDA HIDRICA DEL RIO CRAVO NORTE	52HAS+6476 M2	52HAS+6476 M2	41018334

Nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil: LA PEDRERA

- El certificado de tradición del predio denominado "SIN DIRECCION EL CANALITO PARTE HOY LA PEDRERA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-18334, cuenta con un área de **36,4250 ha**:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificado.superintendencia.gov.ec

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2507281817118434628 **Nro Matricula: 410-18334**

Fecha: 2025-4-10-1-26481

Impreso el 28 de Julio de 2025 a las 08:40:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina:

CIRCULO REGISTRAL: 410 - ARAUCA. DEFEITO: ARAUCA MUNICIPIO: TAME. ANGOSTURA
FECHA APERTURA: 05-04-1990. RADICACION: 588. CON ESCRITURA DE: 05-03-1990
CODIGO CATASTRAL: 817940300000000002647000 COD CATASTRAL ANT: 81794030000002647000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
FINCA AREA: TREINTA Y SEIS HECTAREAS, CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS; (15.1173; 425.072); ESCRITURA N. 107
DE 05-03-90, NOTARIA UNICA DE TAME

AREA Y COEFICIENTE
AREA: - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS
CUADRADOS:
COEFICIENTE: %

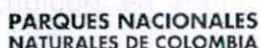
COMPLEMENTACION:
01 - 23-01-80, RESOLUCION N. 393 DE 25-06-79, INCORA SARAVENA, MODO DE ADJUDICACION BALDIOS DE: INCORA, A: GARCIA SERBULO.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1. **SIN DIRECCION EN EL CASUALTO PARTE HOY L Y PEDREÑA**

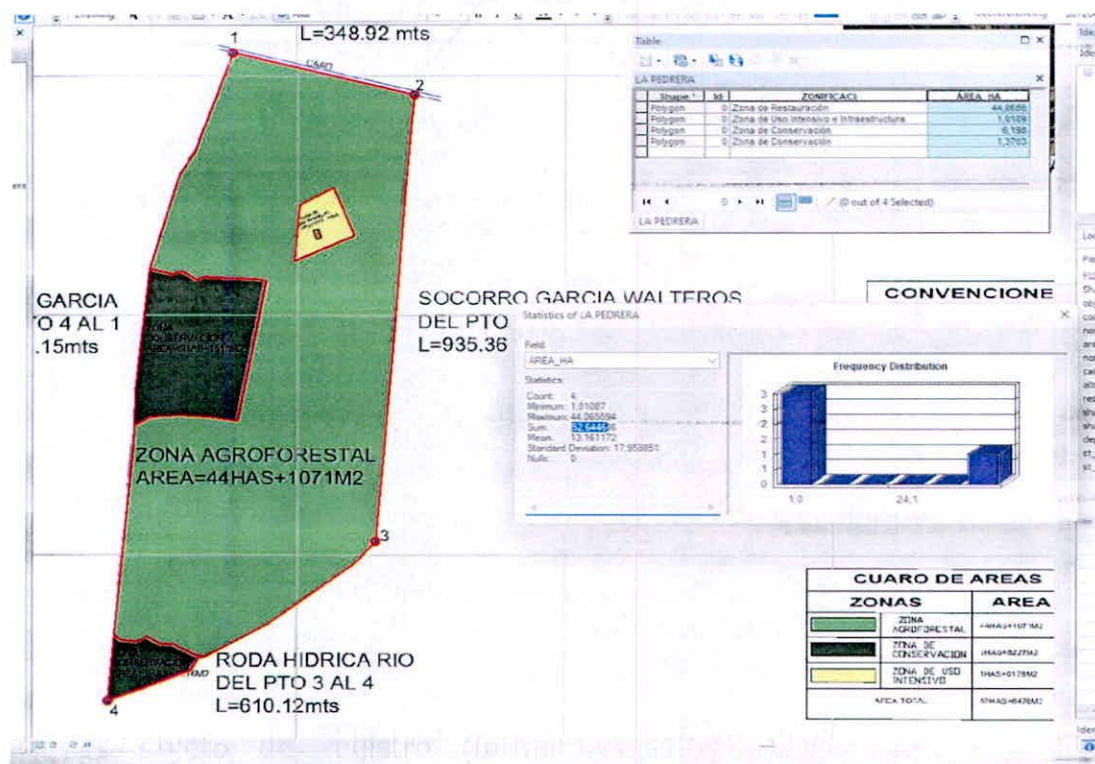
DETERMINACION DEL INMUEBLE
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integracion y otras).
410 - 2155

- Se procede a digitalizar en el programa ArcGis Desktop (shapefile), ya que el usuario envía un pdf con la zonificación e información, evidenciando que el lindero cuenta con un área de **52,6446 ha**, excediendo el área reportada en el certificado de tradición (36,4250 ha) del predio objeto de registro.



POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-25 "LA PEDRERA"



Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	7,5682
Zona de Restauración	44,0656
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,0109
Total	52,6447

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro lo siguiente:

1. Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada, teniendo en cuenta que, la fuente de información de la cartografía aportada por la solicitante es un levantamiento topográfico. Así mismo, el área objeto de registro de la información cartográfica allegada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición, y la propuesta de zonificación, deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 045 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-25 "LA PEDRERA"**

2.2.2.1.17.6³ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015. El cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CTM-12).

Teniendo en cuenta que la información corresponde a un levantamiento topográfico, esta se debe remitir en **formato digital tipo Dwg.**

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL
CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011–, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y

³ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 045 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-25 "LA PEDRERA"**

actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2 -, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PEDRERA**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION EL CANALITO PARTE HOY LA PEDRERA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-18334, ubicado en el municipio de Tame, del departamento de Arauca, solicitado por la señora **ANA PRISCILA LEAL GOYENECHÉ** identificada con cédula de ciudadanía 24.249.677, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Requerir a la señora **ANA PRISCILA LEAL GOYENECHÉ** identificada con cédula de ciudadanía 24.249.677, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 045 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-25 "LA PEDRERA"

de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la escritura pública No. 277 del 04 de junio de 1991 de la Notaría Única de Tame o de cualquier otra escritura pública donde sea posible verificar con claridad los linderos del predio objeto de solicitud de registro.
2. Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada, teniendo en cuenta que, la fuente de información de la cartografía aportada por la solicitante es un levantamiento topográfico. Así mismo, el área objeto de registro de la información cartográfica allegada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición, y la propuesta de zonificación, deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁵ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015. El cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CTM-12).

Teniendo en cuenta que la información corresponde a un levantamiento topográfico, esta se debe remitir en **formato digital tipo Dwg**.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3: Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la Alcaldía Municipal de Tame y a la Corporación Autónoma Regional de la

⁵ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 045 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-25 "LA PEDRERA"**

Orinoquía - CORPORINOQUIA -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4: Una vez la solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Orinoquía -DTOR-** o el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1: Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Orinoquía -DTOR-** o del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5: Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **ANA PRISCILA LEAL GOYENECHÉ** identificada con cédula de ciudadanía 24.249.677, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6: El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 045 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 188-25 "LA PEDRERA"**

Artículo 7: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 FEB 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR ANDRES DELGADO HERNÁNDEZ

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Elaboró:

Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:

Dayana H. Forero García.
Cartógrafa - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental